



MATERIA: CLINICA PROCESAL CIVIL.

PROFESOR: DRA. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ.

ALUMNO: SONIA LILI ALVAREZ LOPEZ

LICENCIATURA: DERECHO

JUICIO

Según el artículo 1268 del código penal civil de Chiapas; La herencia es la sucesión en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por su muerte. Por su propia voluntad, según el artículo 762 al 787 en el código de procedimiento civiles de Chiapas encontramos dos modalidades de juicio en esta materia

DE LAS TESTAMENTARIAS

Cuando una persona fallece y deja de testamento se tiene que iniciar un procedimiento llamado juicio testamentario, durante el cual un tribunal supervisa la identificación de las propiedades de la persona fallecida, el pago de deudas la identificación de herederos y la distribución de la propiedad entre ellos

DEL PROMOVENTE

Deberá presentar el testamento del difunto, en el mismo auto convocará a los interesados a una junta, para el nombramiento de una albacea que figura en el testamento y si no figura se procede a elegirlo-Artículo 762 del

LA JUNTA

Se efectuará dentro de los ocho días siguientes a la citación. La citación se hará por cedula o correo certificado. Artículo 763 del C.P.C.C.H.

SU HUBIERA HEREDEROS NIÑAS, NIÑOS, O INCAPACITADOS

Sera necesario un tutor, que se mandara a citar a la junta. Si este tuviere interés en la herencia, el juez proveerá un tutor especial para el juicio

TESTAMENTO NO IMPUGNADO

El juez en la misma junta reconocerá como herederos a los que estén nombrados en las porciones que les corresponda

TESTAMENTO IMPUGNADO

Se substanciará el juicio ordinario correspondiente con el albacea o el heredero respectivamente

SUCESORIO

DE LOS INTERESES

EL JUEZ

Tendrá por radicada la sucesión y mandará a notificar, por cedula o correo certificado. A las personas señaladas como descendientes, ascendientes y cónyuge o en su defecto parientes colaterales

HEREDEROS

Que sean descendientes del finado podrán obtener la declaración de su derecho justificado con los siguientes documentos: prueba de su parentesco con la información testimonial con citación al ministerio público dentro de 3 días que sigan al de la diligencia

PARIENTES COLATERALES

Después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial de artículo 7473, mandara a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio. Los edictos de insertaran, además, dos veces en un periódico de información. Transcurrido el termino de los edictos y si hubieren comparecido otros parientes el juez señalará un termino no mayor a 15 días, para presentar, justificantes, si no se hubiera presentado ningún aspirante, se tendrá como heredero al físico del estado.

DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACION DEL DAÑO

TODOS LOS PROBLEMAS INHERENTES A LA FAMILIA SE CONSIDERAN DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL POR CONSTRUIR LA INTEGRACION DE SOCIEDAD

CONOCERAN

- Los jueces de lo familiar
- Los jueces de lo civil o de jurisdicción mixta en los asuntos que afectan a la familia

AUDIENCIA

- Las partes aportaran pruebas
- Se practicará con o sin asistencia de las partes
- El juez y las partes podrán interrogar a los testigos

En todos los asuntos que trata este título deberán intervenir el Ministerio Publico o en su caso el I.D.H